



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 13 de Mayo de 2015 No. 179

SEGUNDA SECCION

INDICE

Publicaciones Estatales:

Páginas

Decreto No. 228	Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 229	Por el que se aprueban los nombramientos de Magistrados de Sala Regional Colegiada del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, a favor de los licenciados Luis Raquel Cal y Mayor Franco, Adrián Alberto Sánchez Cervantes, Marco Antonio Ruiz Guillén y Rigoberto Bernardino Montoya García.	49
Decreto No. 230	Por el que se reforma el Decreto por el que se instituye la Medalla "Rosario Castellanos" CHIAPAS NOS UNE	52
Decreto No. 231	Decreto por el que se modifica la superficie y se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac" ubicada en el Municipio de Ocozacoautla de Espinosa, Chiapas.	54

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 231

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 231

La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 30, fracción XIV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Congreso del Estado a dictar leyes para la concurrencia del Estado en la protección del medio ambiente y la preservación del patrimonio natural del Estado, así como para el aprovechamiento y explotación racional de sus recursos naturales.

Desde el inicio de la actual administración, ha sido propósito del Ejecutivo Estatal, elevar la calidad del servicio público y establecer condiciones que garanticen la eficacia en el quehacer de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los servidores públicos, a fin de alcanzar metas y optimizar resultados en beneficio de la sociedad chiapaneca.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, el Estado garantizará el respeto a este derecho, por el que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley de la materia.

La riqueza natural del Estado de Chiapas es un invaluable patrimonio de recursos y biodiversidad que debemos proteger, conservar y aprovechar convenientemente para transformarla en seguridad y bienestar para ésta y las generaciones futuras, evitando que el crecimiento demográfico y el desarrollo económico impacten negativamente el equilibrio de los ecosistemas que la soportan.

Las áreas naturales protegidas son porciones terrestres o acuáticas del territorio estatal representativas de sus diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado o aquellas que a pesar de haber sido afectadas, requieran ser sometidas a programas de preservación o de restauración por su relevancia particular para toda la Entidad. Además el Gobierno del Estado expedirá las declaratorias correspondientes, las cuales son un instrumento previsto en nuestra legislación ambiental, en el que se plasman las condiciones de regulación tendientes a la preservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales como condición básica para la superación de la pobreza, combinando funciones de conservación, investigación y educación ambiental.

La Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos para propiciar el desarrollo sustentable.

La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, tiene como objetivo principal, aplicar la normatividad en materia de medio ambiente y ordenamiento ecológico territorial; así como de flora y fauna en el Estado, coordinando acciones y mecanismos con Dependencias y Entidades de los tres órdenes de Gobierno, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, evitando el deterioro de los recursos naturales y medio ambiente; así como con la promoción de la conservación, restauración y propagación de la flora y fauna silvestre, y lo relativo a la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero y la adaptación a los efectos del cambio climático.

Con fecha 15 de noviembre de 2006, se publicó en el Periódico Oficial número 396, el Decreto número 426 por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", el cual tiene como objetivos el de proteger y conservar las especies de flora y fauna silvestres, particularmente de aquellas con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-ECOL-2001, así como el material genético contenido en las mismas, conservar muestras representativas de los ecosistemas, permitir el desarrollo de investigaciones sobre los recursos bióticos y su aprovechamiento tradicional, con el propósito de encontrar alternativas de uso y aprovechamiento de estos recursos en beneficio de la población local, contribuir en la regulación y conservación de los procesos climáticos y micro-climáticos locales y regionales, mantener la capacidad productiva de los ecosistemas, asegurando la disponibilidad continua de agua y de productos animales y vegetales, y brindar oportunidades para la capacitación de la población local en materia de educación ambiental e interpretación de la naturaleza, que promuevan la creación y el fomento de una conciencia de conservación y protección de los recursos naturales.

En ese orden ideas y con el objeto de fortalecer las atribuciones con que contaba la entonces Secretaría del Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural en la referente a la administración, protección y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", mediante Periódico Oficial número 289, de fecha 22 de marzo de 2011, se publicó el Decreto número 176, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Decreto número 426, por el que se declara área natural protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Ahora bien, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en su carácter de rectora de la política ambiental en el Estado, emitió Estudio Previo Justificativo para la modificación de la Declaratoria de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

En el citado Estudio se aprecian diversos señalamientos importantes que justifican la modificación de la declaratoria, entre los cuales destacan:

Modificación de la Poligonal de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Cerro Meyapac

Superficie y delimitación. El Área Natural Protegida Estatal "Cerro Meyapac", se ubica dentro de la provincia fisiográfica Sierras de Chiapas y Guatemala, en la subprovincia Altos de Chiapas, en la topoforma de Sierras Altas de Laderas Tendidas, sobre la ladera sur oriente del Cerro Meyapac; es parte de la región socioeconómica "Valles Zoques", al noreste de la ciudad de Ocozocoautla de Espinosa,

Chiapas; sus coordenadas geográficas de referencia son: 16° 46' 05" de latitud Norte y 93° 22' 21" de longitud Oeste, con una superficie total de 1,741-62 hectáreas.

De la poligonal original, el área definida para la desincorporación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", se ubica en la porción Central Este de la Reserva que se denomina Predio Llano San Juan en las coordenadas 16°46'34" 93°22'17" latitud N y 16°45'44", 93°19'51" longitud Oeste, y es donde se encuentra construido la infraestructura del antiguo aeropuerto internacional Llano San Juan.

La modificación al decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", encuentra su argumento jurídico en la última reforma al artículo 121 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de mayo de 2014, y en el artículo 126 de la misma Ley;

"Una vez establecida un área natural protegida, sólo podrá ser modificada por la autoridad que lo haya establecido, siguiendo las formalidades previstas en esta Ley para expedición de la declaratoria respectiva". Artículo 121.

"El titular del Ejecutivo Estatal previa opinión de la Secretaría, podrá revocar o modificar la extensión, zonificación, usos de suelo o aprovechamientos permitidos de las áreas naturales protegidas de la entidad". Artículo 126.

La modificación al ANP Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" se plantea desde lo establecido en el artículo 126 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, que refiere el cambio de extensión y zonificación en las áreas naturales protegidas estatales, y que debido a esta condición no aplica lo establecido en la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas, por ser netamente de jurisdicción estatal.

Las causas que generaron esta modificación son:

1. Por otro lado, dentro del polígono del Área Natural Protegida "Cerro Meyapac" se encuentra el Aeropuerto Llano San Juan, que por su condición de ambiente altamente antropizado, resulta imposible el cumplimiento en él de los objetivos de un área natural protegida, por lo que esta propuesta de modificación plantea su exclusión del nuevo polígono, reduciendo incluso el costo-beneficio en el manejo del ANP.
2. Además en la Zonificación definida en el Programa de Manejo (PM) de la ZSCE "Cerro Meyapac", esta área del Aeropuerto Llano San Juan está determinada como Zona de amortiguamiento, una zona en la que se permite cualquier actividad económica; sin embargo, en el Programa de Manejo no se define o describe la sub-zona, por lo que al ser excluida no causa afección en su manejo, por el contrario si el planteamiento es que es un área adecuada para crear un desarrollo económico de ella, es posible si se incluye como parte de la zona de influencia de la reserva bajo sus condicionados, fortaleciendo el desarrollo económico regional o incluso estatal.

Posterior al decreto del Cerro Meyapac, se estipula la elaboración de su Programa de Manejo en el cual se definen las condiciones, problemática, zonificación y estrategias de acción para cumplir con los objetivos de conservación, y es durante la operación como área natural protegida donde se observan las ventajas y desventajas del diseño de la poligonal de la reserva.

En este sentido el área del aeropuerto Llano San Juan en el decreto de área natural protegida, tienen un contexto inoperable para la reserva, por su condición de área federal y nacional, además de ser una zona altamente antropizada y difícil de ser restaurada por la cantidad de infraestructura establecida y sus suelos infértiles. Realizar su mantenimiento para algún beneficio de la reserva implica un costo muy alto, que limitaría las acciones realmente necesarias para su conservación y desarrollo sustentable, metas clave de ZSCE. Así mismo, el Programa de Manejo denomina específicamente a esta área como Zona de amortiguamiento, sin definir su objetivo ni determinar para ella acciones y condiciones de manejo, lo cual no representa ninguna oportunidad para la Reserva, volviéndose compleja y obsoleta su presencia.

Sin embargo, aun con la exclusión de este predio, no significa que se encuentre totalmente desligado del área natural protegida, ya que por la cercanía y dinámica que genere el sitio con los nuevos usos planeados en el, debe ser un sitio dentro del área de influencia en la propuesta de zonificación y subzonificación.

Ambientalmente no representa un área que aporte características, condiciones o incluso dinámicas favorables para el establecimiento y desarrollo de hábitats o comunidades de especies, incluso servicios ambientales, solo algunas pocas áreas aun arboladas podrían rescatarse como parches aislados de vegetación nativa.

Con respecto a un cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias el costo beneficio sería muy alto y con pocas probabilidades de prosperar, lamentablemente el sitio representa un lugar optimo (como el de un asentamiento humano) para el desarrollo de infraestructura; sin embargo, aun siendo infraestructura puede y debe desarrollarse bajo condiciones favorables, bajo un esquema de desarrollo sustentable, tecnologías limpias, establecimiento de áreas verdes con especies nativas que favorezcan la conectividad, la captación y manejo saludable del agua y residuos sólidos; la mitigación de emisión de gases invernadero, incluso si es para un desarrollo industrial y cumpliendo con las estipulaciones marcadas en el o los Manifiestos de Impacto Ambiental correspondientes.

En este sentido, la exclusión de esta área de la Reserva no representa ninguna pérdida considerable.

En base a lo anterior, se realiza un cambio de limites poligonal original y disminución de extensión por la desincorporación del área del predio del aeropuerto de Llano San Juan que comprende este predio cuenta con 448-71-42.065 hectáreas, equivalente al 24% de área protegida, en las que se incluye el área donada por la escuela de Protección Civil y el resto de terreno federal y nacional, incluyendo las dos pistas de aterrizaje del aeropuerto, y se encuentra definidos por el siguiente cuadro de construcción y el plano medido por catastro.

De esta forma, la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" queda con una superficie total de 1,294-24-00 hectáreas (Mil doscientos noventa y cuatro hectáreas, veinte y cuatro centiáreas, 00 áreas), perteneciendo el 100% al municipio de Ocozocoautla, para la cual habrá que actualizar su zonificación y programa de manejo.

Al quitar un área ambientalmente no valiosa como lo es el área del aeropuerto Llano San Juan, que así como complica su manejo incrementa el costo, se visualizan ventajas de manejo y administración

para el área protegida, que permite además ocupar el área excluida para un desarrollo económico de beneficio regional e incluso Estatal y macro regional con el manejo ambientalmente responsable, al quedar incluida en el área de incidencia de la Reserva, en la que la tendencia sea la sustentabilidad sujeta a las regulaciones ecológicas correspondientes.

Asimismo, un importante impacto social en el desarrollo de procesos sustentables de aprovechamiento de recursos en un mayor número de localidades y pobladores, favoreciendo la voluntad de los promoventes locales que ya consideran la necesidad de proteger toda esta región para mantener su recarga hídrica y la de la cuenca de El Sabinal en general, restableciendo dinámicas que podrían apoyar la vulnerabilidad y riesgos de desastres naturales.

Por otro lado, permite la visión de la expansión a otras áreas con mejor condiciones ambientales de los objetivos de conservación, que establece la declaratoria que dio origen a la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Por estas razones se desincorpora de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", el área ubicada en la porción Central Este de la Reserva en las coordenadas 16°46'34" 93°22'17" latitud N y 16°45'44", 93°19'51" longitud Oeste y que corresponde al predio total ocupado por el aeropuerto denominado Llano San Juan con una superficie de 448-71-42.065 hectáreas, en base al siguiente cuadro de construcción:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN						
LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
1	2	N37°28'11.907" W	557.530	1	1,853,708.330	461,264.495
2	3	N34°09'23.810" W	806.842	2	1,854,150.826	460,925.324
3	4	N24°16'42.005" E	7.804	3	1,854,818.328	460,472.429
4	5	S82°13'02.813" E	40.902	4	1,854,819.100	460,480.194
5	6	S82°28'14.700" E	870.452	5	1,854,813.507	460,520.719
6	7	S82°28'05.146" E	2,554.297	6	1,854,899.510	461,383.066
7	8	S82°27'07.718" E	965.427	7	1,854,364.697	463,915.925
8	9	S07°36'11.273" W	999.081	8	1,854,237.884	464,872.986
9	10	N82°28'07.468" W	757.022	9	1,853,247.007	464,740.800
10	11	S17°19'58.007" E	887.477	10	1,853,346.828	463,990.308
11	12	S68°19'20.604" W	344.570	11	1,852,518.742	464,248.748
12	13	N32°20'58.492" W	1,039.271	12	1,852,391.404	463,928.548
13	14	N33°03'01.204" W	19.672	13	1,853,269.436	463,372.447
14	15	N37°18'54.347" W	28.318	14	1,853,285.925	463,381.718
15	16	N40°13'55.042" W	31.085	15	1,853,308.447	463,344.551
16	17	N42°35'25.192" W	27.604	16	1,853,332.179	463,324.474
17	18	N48°39'51.483" W	26.075	17	1,853,352.501	463,305.793
18	19	N52°15'46.225" W	25.086	18	1,853,369.723	463,286.215
19	20	N54°47'47.730" W	35.894	19	1,853,385.076	463,266.376
20	21	N59°46'50.000" W	20.834	20	1,853,405.768	463,237.047
21	22	N61°58'20.208" W	21.040	21	1,853,416.260	463,219.047
22	23	N64°44'03.944" W	20.478	22	1,853,426.148	463,200.475
23	24	N66°34'48.998" W	22.092	23	1,853,434.887	463,181.956
24	25	N69°39'41.015" W	17.982	24	1,853,443.067	463,161.684
25	26	N71°52'58.114" W	16.910	25	1,853,449.917	463,144.822
26	27	N74°10'25.901" W	16.202	26	1,853,455.178	463,128.751
27	28	N75°50'33.480" W	15.518	27	1,853,459.594	463,113.163
28	29	N79°21'46.870" W	15.260	28	1,853,463.389	463,098.118
29	30	N81°11'31.244" W	51.152	29	1,853,466.208	463,083.121
30	31	N82°27'43.013" W	251.301	30	1,853,474.039	463,032.572
31	1	N82°28'59.528" W	1,532.233	31	1,853,507.005	462,783.443
					1,853,708.330	461,264.495
SUPERFICIE = 448-71-42.065 HAS.						

Lo anterior, y con base en el Estudio Técnico Justificativo para la modificación de la declaratoria de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", que emitió la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en el cual ha propuesto modificar la Declaratoria del Área Natural Protegida de competencia estatal, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, México.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se modifica la superficie y se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac" ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas

Artículo Primero.- Se modifica la superficie de 1,741-62 hectáreas (mil setecientos cuarenta y un hectáreas, sesenta y dos áreas), para quedar: 1,294-24-00 hectáreas (Mil doscientos noventa y cuatro hectáreas, veinte y cuatro centiáreas, 00 áreas) del Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac" ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas.

Artículo Segundo.- Se reforman el artículo Primero, la fracción I del artículo Segundo, los artículos Tercero y Cuarto, el párrafo primero y las fracciones I y III del artículo Quinto, los artículos Sexto, Séptimo y Octavo, el párrafo primero y las fracciones VI y VII del artículo Noveno, los artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo y Décimo Tercero, el párrafo primero y el inciso f) de la fracción I del artículo Décimo Cuarto, los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo, del Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac" ubicada en el Municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, para quedar de la forma siguiente:

Artículo Primero.- Por ser de orden público e interés social, se Declara Área Natural Protegida, con carácter de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área conocida como "Cerro Meyapac", ubicada en el municipio de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, México, quedando delimitada como sigue:

Con una superficie aproximada de 1,294-24-00 hectáreas (Mil doscientos noventa y cuatro hectáreas, veinte y cuatro centiáreas, 00 áreas), geográficamente localizada entre los paralelos 16° 46' 05" de latitud norte y los meridianos 93° 22' 21" de longitud Oeste, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa de Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción del polígono general:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN					
V	X	Y	V	X	Y
1	457983.420	1857297.930	22	463949.000	1852430.000
2	458571.580	1857041.150	23	463970.000	1852417.000
3	459294.880	1857004.550	24	463926.68	1852398.94
4	460073.570	1857008.100	25	464020.93	1852268.56
5	460503.240	1857356.970	26	463965.95	1852204.16
6	460657.480	1857687.480	27	463621.95	1852175.88
7	460816.510	1857046.140	28	464086.90	1851712.50
8	461129.600	1856687.080	29	464820.93	1851012.15
9	460709.230	1856317.070	30	464221.04	1850353.13
10	460023.950	1855526.700	31	461830.21	1850863.27
11	459938.560	1855215.800	32	461842.95	1852442.15
12	460450.880	1854828.280	33	461238.70	1852920.58
13	460650.296	1854552.678	34	461020.18	1853074.54
14	460515.856	1854458.829	35	460934.09	1853256.64
15	460920.701	1853910.676	36	460804.97	1853703.62
16	461040.480	1853999.141	37	460477.15	1854005.06
17	461209.000	1853753.000	38	460175.89	1854349.25
18	461573.000	1853706.000	39	459278.62	1854137.35
19	463184.000	1853491.000	40	458556.89	1855858.65
20	463314.000	1853430.000	41	458105.19	1856934.65
21	463928.000	1852451.000	1	457983.420	1857297.930
SUPERFICIE 1294-24-00 Hectáreas					

Artículo Segundo.- La Zona...

- I. Proteger y conservar las especies de flora y fauna silvestres, particularmente de aquellas con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059- SEMARNAT-2010, así como el material genético contenido en las mismas.

II. A la VI....

Artículo Tercero.- La organización, administración, acondicionamiento, conservación, investigación, manejo, fomento, desarrollo, vigilancia y debido uso y aprovechamiento de los recursos naturales ubicados en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", queda a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con las autoridades municipales de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, y la Sociedad Civil, instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, comunidades, y las organizaciones interesadas en la conservación del área.

Artículo Cuarto.- Para la consecución de los objetivos de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", se creó una comisión presidida por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en coordinación con el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, la Sociedad Civil, instituciones gubernamentales, académicas y de investigación, comunidades, y las

organizaciones interesadas en la conservación del área, en la que participarán las dependencias de la administración pública estatal que en razón de su competencia deban intervenir, invitando a instituciones del Gobierno Federal a fin de aplicar una política integral de desarrollo sustentable en la zona.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, con la intervención que corresponda a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, propondrá la celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno Federal y el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, así como la concertación con los sectores social y privado, a fin de aplicar una política de desarrollo sustentable integral en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Los acuerdos...

- I. La forma en que el Gobierno del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, instituciones académicas, de investigación y/o sociales, participarán en la elaboración de los lineamientos generales para la administración, protección y operación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".
- II. ...
- III. La elaboración y actualización del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac" con la formulación de compromisos para su ejecución.

IV. A la VIII. ...

Artículo Sexto.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, solicitará el apoyo de las Dependencias Federales correspondientes, para elaborar programas productivos destinados al fortalecimiento de proyectos de autoconsumo de bajo impacto ecológico y de comercialización con el objeto de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades aledañas al área como "Cerro Meyapac", brindando además asesoría y capacitación a sus habitantes en las actividades agropecuarias y en todas aquellas relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales para asegurar la protección de los ecosistemas.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, conjuntamente con las respectivas instancias del sector turístico Federal, Estatal y Municipal, elaborarán y promoverán la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo ecológico en forma armónica entre las comunidades y los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac".

Artículo Octavo.- Para la administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, propondrá la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado con el propósito de propiciar el desarrollo sustentable integral de las comunidades, asegurando la protección de los ecosistemas y brindando asesoría a sus habitantes, así como en las actividades relacionadas con el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales.

Artículo Noveno.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural elaborará conjuntamente con el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, así como con Instituciones académicas y de investigación, el Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", que deberá contener por lo menos lo siguiente:

I. A la V. ...

VI. Inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar para su actualización.

VII. Acciones de Ordenamientos Ecológicos Territoriales que se prevean considerar y realizar.

VIII. ...

Artículo Décimo.- Todo proyecto de obra o actividad pública que las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, o bien de organizaciones privadas, pretendan realizar dentro de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", deberá contar con autorización expresa de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Décimo Primero.- Las dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, que realicen acciones o ejerzan inversiones en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, el Programa de Manejo, para lo cual requerirán de la opinión expresa y por escrito, de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.

Artículo Décimo Segundo.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural autorizará, en el ámbito de su competencia o en coordinación con las instancias correspondientes, la realización de actividades de preservación de los ecosistemas y sus elementos de investigación científica y de educación ambiental, en la Zona Sujeta a Conservación Ecológica a que se refiere este Decreto.

Artículo Décimo Tercero.- La superficie comprendida en el polígono descrito en el Artículo primero de este Decreto, sólo podrá utilizarse para el destino especificado en este instrumento.

Artículo Décimo Cuarto.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de los recursos naturales de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Meyapac", se regirán por las normas siguientes:

I. Queda...

a) al e)...

f) Extraer flora y fauna silvestres viva o muerta, o parte de éstas, así como otros elementos biogenéticos, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, dentro del ámbito de su competencia.

g) al n)...

II. Se permitirán...

a) al i)....

Artículo Décimo Séptimo.- Las violaciones a los preceptos del presente Decreto y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el ámbito de su competencia, de conformidad con el procedimiento establecido por la Ley en la materia.

Artículo Décimo Octavo.- En aquellos casos en que como resultado del ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos ambientales conforme a lo previsto en la legislación aplicable, deberá formular la denuncia ante la autoridad competente.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- La actualización del Programa de Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Cerro Méyapac", deberá ser elaborado en un término de 365 días naturales contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Decreto, disponiéndose de 60 días naturales adicionales para su instrumentación y puesta en ejecución.

Artículo Cuarto.- Una vez entrada en vigor el presente Decreto, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, en el ámbito de sus atribuciones llevará a cabo las acciones necesarias para el debido cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento.

Artículo Quinto.- La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural en coordinación con el Ayuntamiento de Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas, procederán a tramitar la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como también en el Registro Agrario Nacional que correspondan, en un plazo de 90 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Sexto.- El presente Decreto deberá inscribirse en el Registro del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Chiapas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de mayo del año dos mil quince.-
D.P.C. Jorge Enríque Hernández Bielma.- D.S.C. José Guillermo Toledo Moguel.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I del artículo 44 de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 12 días del mes de mayo del año dos mil quince.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos
Dirección de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto Número 232

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 232

El Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 66 y 68, de la Constitución Política local; 23, de la Ley Orgánica Municipal del Estado y demás relativos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, calificó las elecciones que se celebraron el día 01 de julio de 2012, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, mismo que otorgó constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a favor del ciudadano Mario Adalberto Escobedo Madrid, como Octavo Regidor Propietario, del citado Ayuntamiento.

Que mediante oficio número SG/DA/DAYAC/0205/15, de fecha 15 de abril de 2015 y recibido en oficialía de partes de este Poder Legislativo, con la misma fecha, el ciudadano Alberto Morales Bernal, Secretario General del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, envió original de la solicitud de licencia temporal de fecha 15 de abril de 2015, del ciudadano Mario Adalberto Escobedo Madrid,